



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia

RECIBIDO
22 JUN. 2023

Hora: 12:31
Anexos: 1 anexo
Recibe: [Signature]

SALA ESPECIALIZADA
EXP. 7152/SALA ESPECIALIZADA/2022
OFICIO 1976/2023
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO,
GUANAJUATO
PRESENTE

Adjunto al presente, remito a usted en vía de notificación copia autógrafa del auto de 1 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictado por el magistrado propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Con este motivo, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA



LICENCIADO EDWIN ALAIN LIRA ROMERO
Silao de la Victoria, Gto., 1 de marzo de 2023

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
22 JUN. 2023

Hora: 10:27
Anexos: con anexo



Silao de la Victoria, Guanajuato; 1 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos del expediente **7152/Sala Especializada/22; SE ACUERDA:-** -----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el 2 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por Mauricio Vázquez González, Comisario de la Policía Preventiva, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, -autoridad demandada-. -----

Previo a acordar el escrito de cuenta, este Juzgador advierte que mediante acuerdo del 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por admitida la prueba de Informe de Autoridad, y se requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato; no obstante lo anterior, por error no se le corrió el traslado correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 20 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **SE PROCEDE A REGULARIZAR EL PRESENTE PROCESO**, para el único efecto de correr traslado al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, del acuerdo del 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, así como del presente auto, **A EFECTO DE QUE INFORME LO SIGUIENTE:-** -----

- *Si los elementos de Seguridad Pública han recibido algún apoyo económico del FOSTASEG o de cualquier otro programa, por el periodo de los años 2014 (dos mil catorce) a octubre del año 2022 (dos mil veintidós). En caso positivo, informe cuál ha sido la cantidad otorgada a los Policías por el Apoyo Económico.* -----

A C T U A C I O N E S

- *A qué institución de Seguridad Social, se encuentran inscritos los elementos de Seguridad Pública, para las aportaciones del ahorro para el retiro. -----*
- *Cómo se garantiza el servicio médico a los elementos de Seguridad Pública Municipal. -----*

Requerimiento que deberá de cumplir en el término de 5 CINCO DÍAS,

contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo adjuntar las constancias que acrediten lo anterior; apercibido que de no contestar en tiempo les serán aplicadas las medidas de apremio previstas en la legislación de la materia. -----

Ahora, con el escrito de cuenta, téngase a **MAURICIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, -AUTORIDAD DEMANDADA-, POR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD,** mediante copia certificada de su nombramiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Con fundamento en los artículos 279, 280, 281 y 282 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, téngase a **MAURICIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, -AUTORIDAD DEMANDADA-,** por presentando en tiempo y forma legal, **LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA,** manifestando lo que a su interés conviene.-

Téngase a la autoridad demandada por **OBJETANDO** en tiempo y forma legal las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la parte actora,



A C T U A C I O N E S

en los términos de su escrito, con fundamento en el artículo 86 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Igualmente, ADMÍTANSE las PRUEBAS DOCUMENTALES ofrecidas y exhibidas por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 48, fracción II, 78 y 281, fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, se admite la prueba de INFORME DE AUTORIDAD ofrecida por la autoridad demandada y se requiere al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO, a efecto de que informe lo siguiente: -----

- Informe sobre el dictamen de pensión por invalidez emitido a favor de María Patricia Colunga Rangel. -----

Requerimiento que deberá de cumplir en el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo adjuntar las constancias que acrediten lo anterior; apercibido que de no contestar en tiempo les serán aplicadas las medidas de apremio previstas en la legislación de la materia. -----

Señálese como dirección de correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la autoridad demandada el de: juridicoguanajuato@tjagto.gob.mx. Lo anterior, de conformidad con los artículos 264 y 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Primero y Segundo Transitorios del Decreto número 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2012. -----

En el mismo sentido, téngase a la autoridad demandada por señalando como autorizados de su parte por contar con sus cédulas profesionales debidamente registradas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a los licenciados en Derecho: **José Luis Vega Godínez, Virginia Hernández Marín, Armando Trueba Uzeta, Iván Mendoza Guerrero, Miguel Ángel García Contreras, María Rosalba Guerra Cuellar, Luis Eduardo Flores Jaime, Óscar Daniel Villalobos Flores y Luz Marcela Agreda Guerrero**; respecto de María del Carmen Cabrera Cabrera, Mariana del Carmen Vázquez Torres, Diana Estefanía Figueroa Dueñes, Andrés Becerra López y Galo Morales Álvarez, únicamente se les tiene como autorizados para imponerse de los autos hasta en tanto registren sus respectivas cédulas profesionales en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 28, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. - - - - -

Por lo que respecta al **EL INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS** promovido por la autoridad demandada dentro del presente proceso; se desecha el mismo por notoriamente improcedente atendiendo a las siguientes consideraciones:

El artículo 85 del Código de la materia señala que la tramitación de un incidente de falsedad documento **versara cuando uno de los interesados sostenga la falsedad de algún documento y éste pueda ser de influencia notoria en el proceso, cosa que en el proceso no acontece**, pues la autoridad en su escrito de contestación señala que presentan *“incidente de falsedad de documentos, tomando el escrito de demanda como el documento en el que se actualiza (sic...)”*, por lo anterior a nada práctico conllevaría la tramitación de dicho incidente, puesto que lo manifestado por la autoridad demandada, no encuadra a lo señalado con el artículo en mención, no



A C T U A C I O N E S

obstante a ello dígase a la autoridad demandada que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los artículos 85 y 289 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En virtud de lo anterior, **ADMÍTANSE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES** ofrecidas y exhibidas por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 48, fracción II, 78 y 281, fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

NO HA LUGAR ADMITIR LA PRUEBA DE INFORME a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el dictamen de pensión de invalidez emitido a favor de la parte actora, en virtud de que el mismo ya ha sido solicitado por este Juzgador en los párrafos que anteceden. -----

ADMÍTASE LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a la autoridad demandada. Ello de conformidad en lo dispuesto por los artículos 48, fracción VI, 109, 110 y 111 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. ----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. -----

Así lo proveyó y firma el doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido en forma legal del licenciado Edwin Alain Lira Romero.- Secretario de Estudio y Cuenta.-

DOY FE.-----